



## Francesca Tassinari

Dpto. Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales

### MIGRACIONES, DATOS BIOMÉTRICOS Y DERECHOS HUMANOS EN LA UE: GARANTÍAS Y RESTRICCIONES AL DERECHO A ABANDONAR CUALQUIER PAÍS

La política de gestión de los flujos migratorios de la UE, basada en la proliferación de mecanismos de identificación biométrica y el procesamiento masivo de datos de las personas migrantes - regulares e irregulares - junto a la cooperación con terceros países - de origen y de tránsito - pueden llegar a vulnerar el derecho humano fundamental a abandonar cualquier país, incluso el propio, y a regresar al de origen.

1

**ELSJ**

Gestión integrada de las fronteras exteriores

2

**Entrada o permanencia ilegal**  
Directiva sobre retorno 2008/115/CE

3

**IDENTIFICACIÓN NACIONALES DE 3° PAÍSES**

Tecnología biométrica



**SIS II +**

1. Inspecciones fronterizas; 2. Cooperación policial y judicial penal y, 3. Retorno.



**VIS, SES y SEIAV**

Controlan la entrada en el Espacio Schengen por cauces regulares.



**Eurodac**

Recoge las huellas dactilares de los solicitantes de asilo y de los migrantes irregulares.

**«É male minore l'agitarsi nel dubbio che il riposare nell'errore» (Manzoni, 1840)**

**Dudas concretas dirigidas al investigador senior**

1. El Estado dicta las condiciones de entrada de los nacionales de terceros países, pudiendo denegarles el acceso y ordenar su expulsión. Pero, ¿tiene la obligación de readmitir a sus propios nacionales procedentes de terceros países que hayan sido objeto de expulsión o devolución?
2. ¿Cómo se plantearía la responsabilidad de la UE y la de sus Estados en caso de vulneración de una norma de derecho internacional consagrada en un tratado internacional al que la Unión no ha adherido pero sí lo han hecho sus Estados miembros - e.g. el Protocolo n. 4 al Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales - ?
3. ¿Hasta qué punto caben las restricciones al derecho a abandonar cualquier país, incluso el propio, por razones de seguridad nacional, orden público, salud o moral pública en virtud del Art. 12.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos?
4. El control de los flujos migratorios - regulares e irregulares - en los terceros países - de tránsito u origen - endosa a estos últimos el deber de establecer quiénes acceden y permanecen en el Espacio Schengen. ¿Responden la UE y sus Estados miembros de las decisiones ejecutadas por y en Estados terceros?
5. ¿Podríamos afirmar que la «gestión de fronteras exteriores» constituye un «interés público» en virtud del Art. 49.1 let. d) del Reglamento (UE) 2016/679?
6. El texto refundido de la Directiva 2008/115/CE prevé la posibilidad de retornar al migrante a «cualquier tercer país con el que se haya celebrado un acuerdo bilateral o de la UE en el que se prevea la admisión y la autorización de estancia del nacional de un tercer país» (Art. 3.3). ¿A qué tipo de acuerdos se refiere?



## EL DERECHO HUMANO A ABANDONAR CUALQUIER PAÍS - INCLUSO EL PROPIO - Y A REGRESAR AL DE ORIGEN

Derecho fundamental de carácter consuetudinario consagrado en numerosos tratados internacionales multilaterales, salvo en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE. Es un derecho «incompleto» al no garantizar el derecho a elegir el país de destino. Por consiguiente, cualquier país receptor está legitimado a denegar la entrada a los nacionales de terceros países y a expulsar a aquellos que se hallen en su territorio de forma irregular. Además, es un derecho relativo pudiendo ser derogado o suspendido de conformidad con los Arts. 12.3 y 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos.

